



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 4 DE OCTUBRE DE 1984

NUMERO 76

SUMARIO

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Pág.

Consejería de Emigración y Acción Social

- CORRECCION de errores del Decreto n.º 64/1984, de 6 de Septiembre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 69 de 11 de Septiembre 831

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- ORDEN de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones por la que se regula la Comisión Mixta Extremeña de Vigilancia de Agencias de Viajes 831

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

Consejería de Industria y Energía

- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: 10.177/11.645 833
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: 01.232/11.681-11.682. 833
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: 22.104/11.650 834

IV. Anuncios

- Información pública de autorización administrativa para instalaciones eléctricas. 834

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

CORRECCION de errores del Decreto número 64/1984, de 6 de Septiembre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 69 de 11 de Septiembre.

Advertido error en el Decreto núm. 64/1984, de 6 de Septiembre, a continuación del último párrafo debe decir: «Cesando en su actual cargo».

Mérida, 12 de Septiembre de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA ANGELES BUJANDA ALEGRIA

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones por la que se regula la Comisión Mixta Extremeña de Vigilancia de Agencias de Viajes.

Ilmo. Sr.:

Por Real Decreto 2805/1983, de 1 de Septiembre, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura materias de Turismo, entre las que figura la ejecución de la legislación del Estado en materia de Agencias de Viajes con esede social en Extremadura y operen fuera de su ámbito territorial.

El ejercicio de dicha competencia aconseja

adecuar a la nueva situación administrativa, la composición de la Comisión Mixta de Vigilancia en Agencias de Viajes regulada a nivel nacional por la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 8 de mayo de 1978.

Esta Consejería en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 83/1983, de 2 de Diciembre, ha resuelto:

Artículo primero.—Corresponde a la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes de Extremadura, velar por el prestigio de las Agencias de Viajes con sede en la Comunidad Autónoma Extremeña, colaborando con la Administración Autónoma para el mejor cumplimiento de los deberes profesionales y de las obligaciones contraídas en los servicios prestados por unas y otras.

Artículo segundo.—Serán funciones específicas de la Comisión Mixta de Vigilancia las siguientes:

a) Determinar, a los efectos de realización con cargo a su fianza, los descubiertos en que se encuentren las Agencias Extremeñas o las sucursales de éstas, radicadas fuera del territorio de Extremadura, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas a que se refiere el Reglamento de las Agencias de Viajes aprobado por Orden de 9 de Agosto de 1974.

b) Dirimir las cuestiones que a su arbitraje sometan conjunta y libremente las partes implicadas, cuando entre ellas figure, al menos, una Agencia de Viajes Extremeña. La petición de dicho arbitraje deberá explicitar la renuncia de las partes al ejercicio de cualquier otro tipo o naturaleza de acción, la aceptación de sus laudos como formas, y la aceptación de la vía administrativa para la ejecución forzosa de los mismos.

c) Cuando en cumplimiento de las funciones señaladas en el apartado a) la Comisión Mixta Extremeña de Vigilancia entienda que proceda la aplicación de lo preceptuado en el artículo 21 de su Reglamento de Agencias de Viajes, elevará la oportuna propuesta a la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura, a fin de que ésta, mediante resolución motivada, dicte lo que proceda. Para la preparación de la propuesta, la Comisión Mixta Extremeña de Vigilancia deberá incoar las oportunas actuaciones con audiencia de las partes interesadas.

Artículo tercero.—La Comisión Mixta Extremeña de Vigilancia de Agencias de Viajes estará compuesta, en representación de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por el Jefe de Servicio de Turismo, por el Jefe de la Sección de Promoción y por el Jefe de la Sección Técnico-Jurídica de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería.

Por parte del sector profesional, formarán parte de la Comisión tres representantes de las Agencias de Viajes con sede social en Extremadu-

ra, nombrados por el Director General de Turismo, a propuesta de las Agencias de Viajes.

Artículo cuarto.—Corresponde a la Presidencia de la Comisión Mixta Extremeña de Vigilancia de las Agencias de Viajes, al Jefe de Servicio de Turismo y la Vicepresidencia al Jefe de la Sección de Promoción del Turismo, de la Dirección General de Turismo, actuando los demás miembros como vocales.

Artículo quinto.—La Secretaría de la Comisión Mixta se ejercerá por el Jefe de Negociado de Comercialización y Promoción quien tendrá carácter de vocal Pleno, es decir, con voz y voto.

Artículo sexto.—La Comisión Mixta Extremeña de Vigilancia de las Agencias de Viajes se atenderá en régimen y funcionamiento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo necesario que para la celebración de las reuniones se constituya con un mínimo de cuatro Vocales en primera convocatoria y tres en segunda.

Artículo séptimo.—A efectos de lo previsto en el artículo primero de esta Orden, si la Comisión Mixta tuviera conocimiento de que alguna Agencia de Viajes Extremeña o alguna sucursal radicada en Extremadura de aquellas Agencias de Viaje con sede social fuera del territorio de esta Comunidad Autónoma utilizara en el desarrollo de su actividad mercantil prácticas perjudiciales a los intereses turísticos en general, podrá iniciar, de oficio o a instancia de parte, un expediente de revocación del Título-Licencia, a cuyos efectos podrá solicitar los informes que estime convenientes de los distintos órganos de esta Consejería o de las Federaciones o Asociaciones de viajes legalmente constituidas.

La petición de parte de la iniciación del oportuno expediente que se cita en el párrafo anterior, podrán efectuarla, bien un mínimo de cinco Agencias de Viajes del mismo Grupo que la encartada o bien alguna de las Asociaciones o Federaciones de Agencias de Viajes legalmente constituidas.

Artículo octavo.—De todos los acuerdos que tome la Comisión Mixta se elevará certificación a la Dirección General de Turismo, para su conocimiento y adopción de la resolución que resulte oportuna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.—Mérida.